

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, jueves 25 de julio de 2019

Número 41.680

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.924, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificatorias, por la cantidad de tres mil novecientos setenta y seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos Bolívares (Bs. 3.976.648.732,00), para el Presupuesto de Egresos 2019 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 3.925, mediante el cual se nombra al ciudadano Félix Manuel Arnos Rodríguez, como Viceministro de Agenda y Actividades Presidenciales, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 034, de fecha 01 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N°41.666, de fecha 02 de julio de 2019.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades e Instituciones de Educación Universitaria que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Centro Nacional de Tecnología Química

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, pertenecientes al Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ), integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Domingo González Páez, como Responsable Patrimonial de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en las Clases que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano José Esteban Albarrán Zabala, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

HIDROCAPITAL, C.A.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), ente adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, al ciudadano Rafael Eduardo Izarra Izarra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Atencio Bolívar, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Aurea Luz Rojas Ramírez, como Directora de Administración y Servicios, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milka Genoveva Olivero Bichara, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.924

25 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 3.976.648.732,00)**, para el presupuesto de egresos 2019 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	3.976.648.732,00
Acción Centralizada:	0370002000 "Gestión administrativa"	"	3.976.648.732,00
Acción Específica:	0370002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	3.976.648.732,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" – Ingresos Ordinarios	"	3.976.648.732,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.976.648.732,00
	A0216 Fundación "Pueblo Soberano"	"	3.976.648.732,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco día del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.925

25 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FELIX MANUEL ARNÓS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.074.502**, como **VICEMINISTRO DE AGENDA Y ACTIVIDADES PRESIDENCIALES**, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 043

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo de la gestión pública, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo se busca que los programas formativos integrales y permanentes sean dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema en las áreas del sector público con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora.

POR CUANTO

El desarrollo productivo del país requiere de la reconfiguración de un aparato industrial-empresarial de nuevo tipo para la satisfacción de las necesidades humanas bajo el principio de la sustentabilidad, en el marco del vivir viviendo. Y dicho desarrollo dependerá en gran medida de la actualización y desarrollo de nuevas tecnologías informáticas conectadas con la realidad nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, con la participación de instituciones de educación universitaria oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, tendrá las siguientes características:

- Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

- b) De desarrollo integrado. Otorga los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativos para dar continuidad al proceso formativo.
- c) Interinstitucional en red. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, un uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.
- d) Flexible. Implica que su desarrollo curricular unidades curriculares obligatorias, privilegiando la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico de dicho programa.
- e) Visión integral. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas que delimitan el campo la informática, más específicamente en el desarrollo de software.
- f) Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel.
- g) Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos, entre otros.

Artículo 3. Los grados a otorgar responden a: Especialista en Informática, mención Desarrollo de Software y Magíster en Informática, mención en Desarrollo de Software, luego de haber cumplido con la aprobación de 27 unidades de créditos para la Especialización y 36 unidades de créditos para la Maestría, así como los requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software**, integrado por un (1) miembro de cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria con sus respectivos suplentes y (1) representante del Ministerio del Poder Popular Ciencia y Tecnología con su respectivo suplente.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 044

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 034 de fecha 01 de julio 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.666 de fecha 02 de julio de 2019, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar los Programas Nacionales de Formación en: Medicina Veterinaria, Transporte Ferroviario, Mecánica, Electricidad, Ingeniería en Instrumentación y Control, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Pedagogía Crítica, Magister en Pedagogía Crítica, o de Doctora o Doctor en Pedagogía Crítica, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Debe decir:

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar los siguientes Programas Nacionales de Formación:

1. **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria:** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Salud Animal, estarán diseñados para tener una duración de tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Medica o Medico Veterinario, estarán diseñados para tener una duración de cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia

2. **Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario:** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero de Transporte Ferroviario estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia.

3. **Programa Nacional de Formación en Mecánica:** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al

otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Mecánica estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera Mecánica o Ingeniero Mecánico estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia

4. Programa Nacional de Formación en Electricidad: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electricidad estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia.

5. Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Instrumentación y Control, estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Instrumentación y Control estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años.

Donde dice:

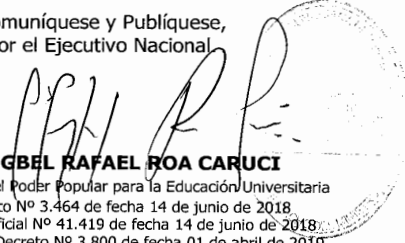
Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Debe decir:

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 034, de fecha 01 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.666 de fecha 02 de julio de 2019, con las modificaciones incluídas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/07/2019

N° 034

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones

previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 y 9 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar los siguientes Programas Nacionales de Formación:

1. Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Salud Animal, estarán diseñados para tener una duración de tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Medica o Medico Veterinario, estarán diseñados para tener una duración de cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia

2. Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero de Transporte Ferroviario estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia.

3. Programa Nacional de Formación en Mecánica: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Mecánica estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera Mecánica o Ingeniero Mecánico estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia

4. Programa Nacional de Formación en Electricidad: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electricidad estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito y lo demás establecido en la normativa rige en la materia.

5. Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control:

con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académicos a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Instrumentación y Control, estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Instrumentación y Control estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación en: Medicina Veterinaria, Transporte Ferroviario, Mecánica, Electricidad, Ingeniería en Instrumentación y Control, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación en: Medicina Veterinaria, Transporte Ferroviario, Mecánica, Electricidad, Ingeniería en Instrumentación y Control, deberá presentar informes semestrales ante el despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitario del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de las soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así la información para la continua evaluación de los programas

Artículo 4. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación en: Medicina Veterinaria, Transporte Ferroviario, Mecánica, Electricidad, Ingeniería en Instrumentación y Control; supervisará el seguimiento de los programas, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional de cada Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 6. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/07/2019

N° 037

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N°090 de fecha 13 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017, dictó el acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología.,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación en Biotecnología (PNFA-Bt) se orienta a fortalecer la generación de conocimientos en tres áreas problema de interés estratégico para la nación en las áreas de Salud, Agricultura y Soberanía Alimentaria y Energía y Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)** y a la **Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magister Scientiarum, o de Doctora o Doctor en Biotecnología, en las siguientes menciones: Agricultura y Soberanía Alimentaria, Energía y Ambiente, y en Salud, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, podrán admitir el ingreso de estudiantes de una o más cohortes por año, para la resolución de problemas provenientes de las necesidades del territorio y el Poder Popular; (b) desplegar estrategias para el apoyo de los planes de desarrollo local, regional y nacional formulados por el Estado venezolano ; y (c) realizar investigaciones pertinentes con su ámbito de acción.

Artículo 3. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología** deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 y 3 de la Resolución N°090 de fecha 13 de junio de 2017, antes mencionada.

Artículo 4. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, deberán otorgar los grados académicos de Especialista en Biotecnología, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 27 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, Magister en Biotecnología, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, y Doctora o Doctor en Biotecnología, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito y aprobado la tesis doctoral.

Artículo 5. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, realizarán los procesos de control de estudio, y entrega de títulos académicos a los estudiantes inscritos en cada una de las instituciones respectivamente.

Artículo 7. Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este Acto, designarán su representante respectivo para integrar el Comité Técnico Académico que velará por el buen desenvolvimiento del programa.

Artículo 8. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología**, supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que las instituciones de educación universitaria, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 19/07/2019

N° 038

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 3 de septiembre de 2018, dictó el acto administrativo, mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica está dirigido a elevar el nivel de formación de profesionales del área del ingeniería mediante la investigación científico-técnica aplicada a la salud, con una visión integradora e interdisciplinaria considerando la calidad con pertinencia,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magister Scientiarum, o de Doctora o Doctor en Ingeniería Biomédica, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, podrá admitir el ingreso de estudiantes de una o más cohortes por año, para la resolución de problemas provenientes de las necesidades del territorio y el poder popular; (b) el apoyo al Estado para el despliegue de las estrategias previstas en los planes de desarrollo local, regional y nacional; y (c) las investigaciones pertinentes con su ámbito de acción.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica** deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 y 3 de la Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2018, antes mencionada.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, deberá otorgar los grados académicos de Especialista en Ingeniería Biomédica, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 27 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, Magister en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, y Doctora o Doctor en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito y aprobado la tesis doctoral, y demás requisitos establecidos en la normativa que rige la materia.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto, designarán su representante respectivo para integrar el Comité Técnico Académico que velará por el buen desenvolvimiento del programa.

Artículo 7. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la institución de educación universitaria, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 9. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 10. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 039

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 139, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dicto acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, y Magister Scientiarum, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados**, deberá otorgar los grados académicos de Especialista en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 27 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, Magister en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado.

Artículo 4. La **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"** autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible del Cacao y sus Derivados** supervisará el seguimiento del

Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.


Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la institución de educación universitaria, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 040

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N°082 de fecha 08 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 03 de septiembre de 2018, dictó el acto administrativo, mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a las siguientes instituciones de educación universitaria: **Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", Universidad Politécnica Territorial del estado Bolívar, Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", Universidad Politécnica Territorial del estado Zulia (UPTZ), Universidad Politécnica Territorial "Alonso Gamero" (UPTAG), Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" (UPTT-MBI)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magister Scientiarum, o de Doctora o Doctor en Energía Eléctrica, en las siguientes menciones: Eficiencia Energética y Energías Alternativas, Redes de Distribución Eléctricas, Gestión de Mantenimiento y Operación de Sistemas Eléctricos de Potencia, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberán tomar en cuenta las características del artículo 2 y 3 de la Resolución N°082 de fecha 08 de agosto de 2018, antes mencionada.

Artículo 4. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberán otorgar los grados académicos de Especialista en Energía Eléctrica, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 27 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, Magister en Energía Eléctrica, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, y Doctora o Doctor en Energía Eléctrica, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito y aprobado la tesis doctoral, y lo demás requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 5. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.


Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que las instituciones de educación universitaria, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 08. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 09. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 041

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 3 de septiembre de 2018, dictó el acto administrativo, mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica está dirigido a elevar el nivel de formación de profesionales del área del ingeniería mediante la investigación científico-técnica aplicada a la salud, con una visión integradora e interdisciplinaria considerando la calidad con pertinencia,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magister Scientiarum, o de Doctora o Doctor en Ingeniería Biomédica, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, podrá admitir el ingreso de estudiantes de una o más cohortes por año, para la resolución de problemas provenientes de las necesidades del territorio y el poder popular; (b) el apoyo al Estado para el despliegue de las estrategias previstas en los planes de desarrollo local, regional y nacional; y (c) las investigaciones pertinentes con su ámbito de acción.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica** deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 y 3 de la Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2018, antes mencionada.

Artículo 4. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, deberá otorgar los grados académicos de Especialista en Ingeniería Biomédica, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 27 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, Magister en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, y Doctora o Doctor en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito y aprobado la tesis doctoral, y demás requisitos establecidos en la normativa que rige la materia.

Artículo 5. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto, designarán su representante respectivo para integrar el Comité Técnico Académico que velará por el buen desenvolvimiento del programa.

Artículo 7. La **Universidad Politécnica Territorial de Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la institución de educación universitaria, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 9. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 10. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.



HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 042

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación de, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 081 de fecha 07 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 13 de agosto de 2018, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico conducentes a los títulos de Licenciada o licenciado en Psicología Social estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años y doscientos dos (202) unidades de crédito, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 081 de fecha 07 de agosto de 2018, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Psicología Social, así como, las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.



HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 045

AÑOS 20º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación de, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3141 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Construcción Civil, diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Construcción Civil estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3141 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, así como, las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/07/2019

N° 046

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación de, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 493 de fecha 02 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.458 de fecha 02 de julio de 2010, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Diseño Integral Comunitario, diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Diseño Integral Comunitario estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 493 de fecha 02 de julio de 2010, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional

de Formación en Diseño Integral Comunitario, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, así como, las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.


Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 19/07/2019

N° 047

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación de, Autorización y Gestión de los Programa Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 590 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"** a gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito, los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Fisioterapia estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno. . .

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 590 de fecha 19 de agosto de 2010, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, así como, las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

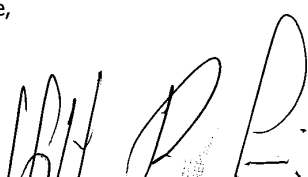
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando La **Universidad Nacional Experimental "Martin Luther King"**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA

N° 003

CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2019

AÑOS 209°, 160° Y 20°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, y lo aprobado en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 06 de junio de 2019 y dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)**, que se encuentren desincorporados por obsolescencia o deterioro y/o que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus finalidades. La enajenación de los bienes podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, donación o mediante cualquier otro tipo de operación legalmente permitida. El Comité tendrá carácter temporal y sus miembros realizarán su función a tiempo parcial o completa, según la complejidad del proceso requerido.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)**, quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, representando las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, quedando integrado de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	Dulce María Asuaje Jiménez C.I. V-9.650.466	Alba Maigualida Oronoz de Custodio C.I. V-5.430.361
TÉCNICA	Natasha Karina Tellería Mata C.I. V-18.588.613	Jiraleiska Yurubi Hernández Castellanos C.I. V-18.323.503
ECONÓMICA-FINANCIERA	Doris Rodríguez Caña, C.I. V-9.969.814	Robert José Guzmán Marrero C.I. V-11.231.448

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)**, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones a la ciudadana **Yenny Marelby Sanchez Torres**, titular de cédula de Identidad N° V-14.500.446, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como su suplente al ciudadano **Nelson David Cordero**, titular de cédula de identidad N° V-18.906.598, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
6. Las demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rijan la materia.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la referida Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 7. Los peritos designados para realizar los avalúos de los Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)** deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 8. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltos conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Cesar Alejandro Basanta
Cesar Alejandro Basanta

Principal

Santiago Marrero Clemente
Santiago Marrero Clemente

Suplente

(Resolución N° 010 del 19/02/18,
GO N° 41.365 del 21/03/18)

Marcos Rosa-Brussin
Marcos Rosa-Brussin

Principal

Geraldina Palm de Pulido
Geraldina Palm de Pulido

Principal

Edgar Enrique Ocando Mavarez
Edgar Enrique Ocando Mavarez

Principal

(Resolución N° 041 del 08/06/12,
GO N° 39.949 del 03/07/12)



Magaly Henríquez González
Magaly Henríquez González

Presidenta (E)

Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ"

(Resolución N° 064 del 03/07/13,
GO N° 40.200 del 03/07/2013 y 40.203 de 09/07/13)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS



Número: 144-A

Caracas, 18 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, ciudadano **EARLE JESÚS SISO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.674.452, nombramiento que consta en el artículo 16 del Decreto N° 3.744 de fecha 18-01-2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.567, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 9 *ejusdem*, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos mediante Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03-08-2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12-11-2018; acuerda la siguiente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.050.282, en su carácter de Director Encargado de la Dirección de Administración del Instituto, nombrado mediante Providencia Administrativa N° 114 de fecha 18-01-2019, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.

Artículo 2. El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público y en las demás instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Ente Rector.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 18 de enero de 2019.

Cúmplase y publíquese.

Dr. Earle Jesús Siso García
Dr. EARLE JESÚS SISO GARCÍA
Presidente de la Junta Interventora
Decreto N° 3.744 de fecha 18-01-2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.567 de fecha 18-01-2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

N°302

RESOLUCIÓN

Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ

SIRA PÉREZ, AIMARA JOSEFINA
VIVAS DE DURAN, ANA LIA ROSA
MARIN HERNANDEZ, ZORAIDA DEL CARMEN
GONZALEZ DE FERNANDEZ, MAIRE ISABEL
ALBARRAN RIVERO, ELSA
RODRIGUEZ VIVAS, TIBISAY MERCEDES MANYURI
HERNANDEZ ASTORGA, YOLANDA CONSUELO
TOYO DE PRADA, DEISY NELIDA

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

COLON, LERVIS YOHEL
SUAREZ PEREZ, PABLO ENRIQUE
PEREZ VARELA, JUAN CARLOS
CONTRERAS DUQUE, GERARDO ENRIQUE
PAIVA LINARES, OMAR ENRIQUE
SALAZAR AGUILERA, ROGELIO GONZALO
CALDERON FERNANDEZ, RICHARD JESUS
PIÑA RODRIGUEZ, FERNANDO ARGENIS

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

MARTINEZ RIOS, FIDELIA BERNARDA
URBINA MORENO, ANA MARGARITA
INFANTE PERALTA, MARIA ANTONIETA
CARMONA, JOSEFINA ISABEL
MEDINA, HILDA MARGARITA
GUEDEZ GOMEZ, FABIOLA VICTORIA
GARCIA MILAN, INES ISABEL
VALERO GONZALEZ, ARGELIA
MORENO GARCIA, FANNY JOSEFINA
RAMIREZ SANCHEZ, NANCY MARIA
MARCANO SANCHEZ, CARMEN BEATRIZ
ECHENIQUE, AFRILIS MARGARITA
VIVAS SANCHEZ, MARTHA YELITZA
ALVAREZ DE GUDIÑO, ANA MARIA
GARCIA SUBERO, OLINDA MARIA
ALBARRAN HERNANDEZ, JENNIFFER MASSIEL

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

CAMACARO CARRASCO, JECNIER JOSEFINA
BLANCO GONZALEZ, NORAIDA ELENA
RODRIGUEZ FLORES, VIRGINIA MARISOL
APOLINAR GIMENEZ, JENNIFER ANDREINA
RIVAS CASARIN, REGINA SCARLET
LUCIANI GODOY, YULIMAR DE CARMEN
ROMERO, GLIMARYS MARCELIANA
MARTINEZ, MIRKA MIREILE
ARROYO SALAS, RITA MARIANA
ADRAZ, YARITZA ISMENIA
GONZALEZ GONZALEZ, PENELOPE DEL VALLE
MENDEZ MENDEZ, CARMEN MARISOL
ESTRADA MUJICA, MIGDALIA COROMOTO

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DIAZ "POPE"

MEDINA SEGURA, MARCOS ANTONIO
SAMBRANO GUTIERREZ, LUIS ALEXANDER
GARRIDO CARVAJAL, RODOLFO RAMON
FLORES BENCOMO, GUSTAVO ENRIQUE
BENAVENTE TOVAR, CARLOS ENRIQUE
ZAMBRANO MORENO, JESUS ALBERTO
MORDIZ FERNANDEZ, RONALD ALEXANDER
MUÑOZ VELASQUEZ, LUDUIN ENRIQUE
ARROYO LUCENA, YONNATHA JULIAN
FUENMAYOR OCAÑA, FRANCISCO JOSE
GIL PINO, MIGUEL FELIPE
COLINA EDVARD, DANIEL ENRIQUE
HERNANDEZ CARRASCO, RAFAEL ANTONIO

TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

RODRIGUEZ RIVERO, DAYSI COROMOTO
OLIVARES RODRIGUEZ, DILIA ONEIDA
SEPULVEDA COLMENARES, JOHANA JOSEFINA
BERRIOS DE HERNANDEZ, YUSMARY DEL CARMEN
MARRERO POVEDA, JAZMIN DEL CARMEN
VOLCAN PEREZ, FLORELY
BERRIOS TORRES, KARELIS MAGDALENA
FLORES FLORES, MARTHA GABRIELA
LA CRUZ CASTILLO, RAQUEL MARIA
MEZA CEBALLOS, YENNIRETH DEL VALLE
VASQUEZ MILLAN, YESSICA CAROLINA
BRACHO LOPEZ, MARLEY DAYNIRA
SANCHEZ PARRA, YOLY MARILE
QUIROZ DE LOPEZ, OMAIRA MARIA
MEZA ARENAS, PAULA MARIA
COVA COVA, KATIUSKA DEL VALLE
GUZMAN, LUISA DEL VALLE
BAUTISTA INOJOSA, CLAUDIA COROMOTO
IBARRA PAEZ, ANYA TEODORA

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

COLMENARES MONTTOYA, KURT ROBERT
FIGUERA CORDERO, LUIS ALBERTO
SANCHEZ SALAZAR, JOSE LUCIO
GONZALEZ RUIZ, JESUS RAMON
GUZMAN, ANDRES ELOY
MARTINEZ GONZALEZ, YURI ANTON RHADAMES
FUENMAYOR OCAÑA, JOSE GREGORIO
DELGADO TORRES, DANIEL ENRIQUE
RODRIGUEZ JASPE, JONATHAN JOSE
PEREIRA MORA, MISAEL ALEXANDER
ORTEGA BRICEÑO, JUAN JOSE
CABELLO, FREDDY ALEJANDRO
MANDOLESI MONTIEL, JORGE ANTONIO
TRUJILLO RUSSO, JOSE ALEJANDRO
GELIS MARTINEZ, ALFIRIO ENRIQUE
RODRIGUEZ VILLAMIZAR, JOSE GREGORIO
SOTO FLORES, YURFRANK NANISKO
PACHON MATUTE, GABRIEL ERNESTO
BELLO VERA, PEDRO ALEXANDER
RONDON VALDEZ, CARLOS JUNIOR
ROMERO MOTA, GUSTAVO ADOLFO
PATIÑO COLON, EDUARDO JOSE
MONTILLA PINERO, JOSE RAMON

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

Germán Eduardo, Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

N°335

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A Y LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO)** a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

URBINA MEDINA, REINA ANTONIA
RODRIGUEZ FREITES, CRISTIAN CAROL
VALLEJOS LEON, AURY EMMALAY
FLORES ROJAS, JUDITH MAILIN
HERNANDEZ TORREALBA, ANNIE CAROLINE
DOMINGUEZ GRATEROL, YLEANA ROSA
CAICEDO BUENDIA, RAQUEL

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

LARES GARCIA, RAFAEL ORLANDO
URIBE, YUESMIR ALBERTO
GARCIA SALAZAR, JORGE LUIS
GARRILLO CUBILLAN, LUIS ALBERTO
MOYA RODRIGUEZ, WILLIAM EMILIO
ROA RIOS, RAFAEL ANTONIO
ARGUINZONEZ PANTOJA, JOSE MANUEL
SANCHEZ PEREZ, NELSON ANDREVID
MARTINEZ VASQUEZ, ALEX RAFAEL
ECHENIQUE HERNANDEZ, CARLOS AUGUSTO

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

Germán Eduardo, Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

N°340

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **LABORATORIOS VALMOR C.A** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ

ECHENZURIA, YRMA JUDITH
MEDINA DE SEPULVEDA, OLGA EDELMIRA
MUÑOZ DE PEÑA, APOLINARIA ANTONIA
VELAZCO CARRILLO, MARIA ELIZABETH
NAVA SANCHEZ, YADIRA DEL SOCORRO
ALVARADO ZERPA, LUCIA
PEÑA PEREZ, NELLY JOSEFINA
ALTUVE TORO, RAMONA

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

CONTRERAS RAMIREZ, JAIRO ENRIQUE
AZOCAR, PEDRO MATIAS

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

DUGARTE NAVA, FANNY SOCORRO
DURAN GARCIA, MARILIN DEL CARMEN
APARICIO DIAZ, JAQUELINE
ROJAS DE TREJO, ROSA MATEA
VELASQUEZ SALAZAR, NILKA JOSE
ALTUVE VERA, CAROL SUSANA

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DIAZ "POPE"

LOAIZA LOAIZA, HECTOR GREGORIO
OVIEDO SOTO, JORGE LUIS
CHACON, IVAN ALONSO

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

VALERI CUESTA, DAVID AUGUSTO

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

Germán Eduardo, Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 022 CARACAS, 17 DE JULIO DE 2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ESTEBAN ALBARRAN ZABALA** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.330.773 en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JOSÉ ESTEBAN ALBARRAN ZABALA** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.330.773 en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, así como las que a continuación se indican:

- 1) Las transacciones individuales de los ex trabajadores del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada, dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos ex trabajadores que no retiraron el pago en su oportunidad.
- 2) Las transacciones, con los sobrevivientes beneficiarios de los ex trabajadores fallecidos del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos beneficiarios que no habían consignado la Declaración de Herederos Universales, para la distribución del pago no retirado en su oportunidad.
- 3) La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
- 4) Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- 5) Pagar con cargo del presupuesto de gastos del Ministerio.
- 6) Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
- 7) Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por las compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
- 8) Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
- 9) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.

- 10) Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
- 11) Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
- 12) Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
- 13) La renovación de las pólizas de seguros de los vehículos y de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de este Ministerio, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.
- 14) Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Planificación.
- 15) Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se de por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- 16) La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 17) La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
- 18) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 4. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **JOSÉ ESTEBAN ALBARRAN ZABALA** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.330.773.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ESTEBAN ALBARRAN ZABALA** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.330.773, como **Responsable de la Gestión Patrimonial de Bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

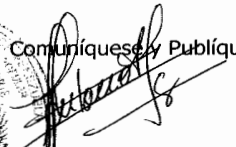
Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



HIPOÁLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)

Caracas, a los 09 días del mes de julio de 2019

Providencia Administrativa N° 002-2019

La **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 11 de abril de 1991, bajo el No. 20, Tomo 19-A-PRO, cuya última modificación estatutaria se encuentra inscrita por ante la misma Oficina de Registro Mercantil, en fecha 21 de febrero de 2006, bajo el N° 49, Tomo 20-A-Pro., actuando a través de su **Presidenta, YOLANDA DEL CARMEN PÉREZ ABREU**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-7.548.817**, según consta en Decreto Presidencial N° 3512 del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, de fecha 03 Julio de 2018, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432, y en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 04 de julio de 2018, inscrita por ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha 31 de julio de 2018, bajo el N° 17, Tomo 62-A, debidamente facultada por el Artículo Vigésimo Tercero Literal "A" de los Estatutos Sociales de la empresa, de conformidad con el decreto N° 1.399 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, puedan contar con el personal dedicado a la tramitación y estudio de procedimiento de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la ejecución de bienes y la prestación de servicios.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de la comisión de Contrataciones.

CONSIDERANDO

Que la existencia de una comisión de contrataciones permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal.

DECIDE

Artículo 1. Designar la Comisión de Contrataciones Públicas de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)** estará integrada por siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de las áreas económico-financiera, técnica y jurídica, en virtud de su calificada competencia profesional y reconocida honestidad y un (01) secretario, quedando conformada de la siguiente manera:

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERO			
Miembro Principal		Miembro Suplente	
Carolina Teran	V-11.668.530	Nina Oropeza	V-10.279.114
ÁREA TÉCNICA			
Miembro Principales		Miembros Suplentes	
Luis Bandes	V-11.171.409	Josefina Zabaleta	V-11.921.638
Daniella Rosete	V-6.971.416	Eduardo Contreras	V-16.332.730
Carmen Asuaje	V-7.223.613	Ricardo Urbaz	V-5.087.857
Asyadith Perez	V-8.996.727	Donanfer Infante	V-18.837.839
Zulay Ocanto	V-6.371.002	Leonardo Becerra	V-15.844.309
ÁREA JURÍDICA			
Miembro Principal		Miembro Suplente	
Gleydys Ramos	V-19.962.461	Deisy Martinez	V-13.463.803
SECRETARIO			
Noel Nava	V-10.825.620		

Artículo 3. Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas al ciudadano **Noel Nava**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.825.620**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, así como aquellas personas que intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)** velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Comuníquese y publíquese,


YOLANDA DEL CARMEN PÉREZ ABREU

PRESIDENTA DE HIDROCAPITAL



Decreto N° 3.512 de fecha 03/07/2018,
Gaceta Oficial N° 41.432 de fecha 03/07/2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 043-2019
CARACAS, 11 DE JULIO DE 2019
Años 209°, 160° y 20°

La Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadana ANA INMACULADA BELLORIN SILVA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, designada mediante Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por la ciudadana Ministra de dicho Órgano BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado

democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Pensión de Sobreviviente, es un derecho que se adquiere por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria que gozaba de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano RAFAEL EDUARDO IZARRA IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.483.332, solicitó en fecha 03 de abril de 2019, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la causante YILDA ELENA FERNÁNDEZ DE IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.263.609, fallecida en fecha 04 de marzo de 2019, según consta en copia certificada del Acta de Defunción signada con el número 144 de fecha 05 de marzo de 2019, expedida por la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Rómulo Betancourt del Municipio Barinas, estado Barinas, en fecha 03 de abril de 2019; quien en vida era beneficiaria de la Pensión de Jubilación otorgada por el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE al ciudadano RAFAEL EDUARDO IZARRA IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.483.332, en su carácter de cónyuge de la causante YILDA ELENA FERNÁNDEZ DE IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.263.609, cuyos efectos se harán efectivos a partir del 05 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/ 100 Cts. (Bs. 13.500,00) mensuales, equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto de la jubilación que disfrutaba la causante para la fecha de su fallecimiento, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANA INMACULADA BELLORIN SILVA
Directora General del Despacho del Ministerio Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 008-19

Caracas, 22 de julio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.221.924, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.221.924, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** de este Ministerio:

a).- Las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Gestión Humana.
- 2.- Aprobar todo lo relacionado con los movimientos de personal de Ingresos (FP-020), (FP-023), antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.
- 3.- Tramitar y firmar lo concerniente a los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestación de antigüedad.
- 4.- Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
- 5.- Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro, referidos a la materia de administración de personal.
- 6.- Expedir copias certificadas de los documentos que corren Insertos en los expedientes del personal del Ministerio.
- 7.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados con excepción de los directores generales.
- 8.- Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de educación superior, las cuales no serán remuneradas.

b) la firma de los siguientes documentos:

- 1.- Oficios, memorandos, circulares, Instrucciones de servido, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos y la correspondencia interna o externa, relacionadas con la materia de gestión humana dirigidas al Despacho.
- 2.- Los documentos de tramitación relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilaciones especiales (FP-026), pensiones y cálculos referentes a los mismos.
- 3.- Lo relacionado con los expedientes de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
- 4.- Las cuentas y resoluciones relacionadas con el otorgamiento del beneficio de jubilación a los empleados y obreros, con excepción de las especiales, de acuerdo a la normativa legal que los rige.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deben indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número, de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5. El Ministro del Poder para la Alimentación puede discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 7. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 9. El presente acto administrativo deroga la Resolución N° 001-19 de fecha 20 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.597 de fecha 7 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
 DIRECCION GENERAL
 Providencia Administrativa N° 007
 Caracas, 01 de julio de 2019
 Año 209° 160° 20°

Yo, **OSCAR ENRIQUE SOTILLO MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.486.083, en mi carácter de Director General Encargado, del **INSTITUTO DE LAS ARTES, DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES)**, designación que consta en Resolución Ministerial N° 193 de fecha 14 de agosto 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.462 de fecha 16 de agosto de 2018; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 39 del Decreto N° 3.745 de fecha 07 de julio de 2005, mediante el cual se crea el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.224 en fecha 08 de julio de 2005, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto N° 1.629 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se crea el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de La Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana: **AUREA LUZ ROJAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.894.499, como Directora de Administración y Servicios del INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES). En consecuencia queda facultada para ejercer los atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colinde con la presente.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OSCAR ENRIQUE SOTILLO MENESES
 Director General del

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES)
 Resolución Ministerial N° 193 de fecha 14 de agosto 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.462 de fecha 16 de agosto de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/008/2019
 Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la
 Revolución Bolivariana

FECHA: 16 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIÓN


La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **María Iris Varela Rangel**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA**, titular de la cédula de identidad N° V-649.356, Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la
 Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1158

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

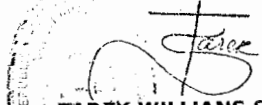
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YEISICA DEL CARMEN BORGES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.565.053, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1186

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EFRÉN ALEJANDRO RODRÍGUEZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.169.812, en la **FISCALÍA 30 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1194

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MILAY DAYANA MOLINA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.727.72, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1201

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ESPERANZA MARCHAN ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.381.424, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1202

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

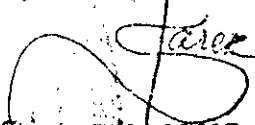
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA MACUALO CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 22.508.568, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X Número 41.680
Caracas, jueves 25 de julio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
